



Dictamen N° 13/2025

Atento al Memorandum N° 14A/2025 presentado por la **Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones**, solicitando Dictamen para la ampliación del monto contractual con la empresa adjudicada en el marco del **CONTRATO N° 07/2024 – LICITACIÓN POR MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ASFÁLTICOS Y DE PIEDRAS BASÁLTICAS"- I.D N° 440.255-** justificado según **Dictamen Técnico** de fecha 30 de junio de 2025, presentado por la **Dirección de Infraestructura Pública y Servicios** que manifiesta cuanto sigue: "...se fundamenta en la necesidad de seguir solicitando la provisión de mezcla asfáltica con el fin de realizar bacheos en las calles del casco céntrico de la Ciudad, donde la ESSAP ha realizado el cambio de cañerías previsto en el Convenio Interinstitucional, donde actualmente se encuentra ejecutado el bacheo de 12 de las 26 cuadras proyectadas, así también existen otros puntos de la Ciudad que también requieren de la mezcla asfáltica para la reparación de las calles correspondientes..."

Esta Auditoría Interna es de opinión que, si se cumplen las condiciones establecidas según la letra y espíritu del **Art. 67 de la LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"** La compra conjunta obligatoria es un mecanismo centralizado de compra que permite la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras públicas de dos o más instituciones, a través de un procedimiento de selección único, resultante de la agregación de demanda, con la finalidad de aprovechar los beneficios de la economía de escala y las mejores condiciones para el Estado.

Los bienes, servicios, consultorías y obras públicas que sean objeto de compras conjuntas, serán susceptibles de ser estandarizados y el procedimiento para su adquisición tendrá carácter obligatorio para las administraciones participantes y referente a Convenios Modificatorios y el **Art. 109 del respectivo Decreto Reglamentario N° 2264/24**, Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto máximo pactado y que no tenga por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"

Ítem	PROCEDIMIENTO	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO	MONTO MÁXIMO A SER AMPLIADO
1	LICITACIÓN POR MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ASFÁLTICOS Y DE PIEDRAS BASÁLTICAS"- I.D N° 440.255	EMPRESA TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA	400.000.000	80.000.000



Monto máximo de ampliación del contrato abierto conforme al Art. 67 de la Ley 7021/2022 de Contrataciones Públicas – Convenios Modificatorios de Obras Públicas:

Monto Máximo Adjudicado Gs. **400.000.000**

X 20%

Gs. 80.000.000

Monto a ser ampliado: Gs. 80.000.000

El valor del convenio modificatorio con la Empresa **EMPRESA TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA CONTRATO N° 07/2024 – LICITACIÓN POR MENOR CUANTIA NACIONAL N° 02/2024 PARA LA" ADQUISICIÓN DE MATERIALES ASFÁLTICOS Y DE PIEDRAS BASÁLTICAS"- I.D N° 440.255**, no supera 20%_del contrato original por lo tanto es criterio compartido por esta Auditoría Interna el de recomendar la prosecución de los trámites de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Encarnación,02 de julio de 2025.



C.P.N Teresita Masi
Auditora Interna